

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Órdenes 21 y 22.

Asunto: Convocatoria a sesión técnica.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. En desarrollo del seguimiento efectuado por la Sala Especial a las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008 se han propiciado diferentes espacios a través de los cuales se pretende que los intervinientes, sean estatales o privados, planteen los criterios que incidan en la adopción e implementación de soluciones al sistema de salud¹. Según ha sostenido esta Corporación, la colaboración armónica entre organizaciones y entidades (artículos 95-3, 113 de la Constitución Política), tiene como objetivo principal que las providencias adoptadas por la Sala estén precedidas de una discusión argumentada, respetuosa, seria y responsable².

2. La verificación de las órdenes 21 y 22 de esa providencia se encuentra actualmente en una etapa próxima a la valoración de su cumplimiento. Por esa razón, la Sala estima pertinente profundizar algunos componentes de la política pública que permitan complementar la información referente a la claridad, composición y suficiencia de la Unidad de Pago por Capacitación fijada para los regímenes contributivo y subsidiado, así como el acatamiento de lo ordenado en los ordinales tercero y cuarto del Auto 261 de 2012, y segundo y tercero del Auto 262 de 2012³.

¹ Cfr. Auto 442 de 2015.

² Ibíd.

³ En estas providencias la Corte ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión de Regulación en Salud y al Departamento Nacional de Planeación, elaborar una metodología apropiada para establecer la suficiencia de la UPC-C y de la UPC-S, que se fundara en

3. Por ese motivo, convocará al Ministerio de Salud y Protección Social a una sesión técnica que se celebrará el miércoles 4 de mayo de 2016, a partir de las 8:30 a.m., para que absuelva las siguientes cuestiones:

Durante el trámite de seguimiento varios intervinientes pusieron de presente ciertos inconvenientes relacionados con la información utilizada para el cálculo de la UPC, entre ellos, la insuficiencia y el uso poco transparente de las bases de datos. Sobre el particular:

- 3.1. ¿Qué tipo de información y qué clase de estudios fueron utilizados para definir la UPC en los regímenes contributivo y subsidiado, establecida mediante la resolución núm. 5593 de 2015?; ¿qué diferencias se adoptaron respecto de los actos administrativos proferidos en el pasado?
- 3.2. ¿De qué forma esa información y los estudios utilizados son conducentes para presupuestar que, a pesar de haberse definido una UPC diferenciada, los servicios de salud del POS unificado sean prestados de manera eficiente y oportuna tanto en las EPS subsidiadas como en las EPS contributivas?
- 3.3. Teniendo en cuenta que en diferentes documentos el Ministerio ha señalado que la única fuente de datos disponibles para determinar la suficiencia de la UPC debe provenir de las mismas EPS, pero que estas no han reportado la información o lo han hecho deficientemente, explique ¿qué ha pasado con este fenómeno y qué medidas han sido adoptadas por el Ministerio para remediarlo?
- 3.4. ¿Qué medidas se han adoptado para enfrentar a la elusión y la evasión y, en todo caso, para garantizar que quienes tienen poder adquisitivo permanezcan en el régimen contributivo?

Específicamente sobre la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación, la Sala considera pertinente que el Ministerio aclare los siguientes puntos:

- 3.5. Justifique de manera clara y específica (a través de conceptos, datos, cifras, etc.) las razones por las cuales la Unidad de Pago por Capitación para el régimen subsidiado no puede ser igual a la definida para el régimen contributivo.

estudios que demuestren contar con la credibilidad y rigorismo técnico necesarios para asegurar que los servicios de salud del POS unificado podrán prestarse eficiente y oportunamente por las EPS-S en las mismas condiciones de calidad que las EPS contributivas, y garantizara el equilibrio financiero para tales entidades. De igual forma, ordenó diseñar un sistema de información que permitiera lograr un mayor control sobre los diferentes escenarios en que se desenvuelve el sistema de salud.

- 3.6. ¿De qué manera se ha garantizado que el cálculo de la UPC se realice sobre los costos reales de la prestación del servicio de salud en los regímenes contributivo y subsidiado?
 - 3.7. ¿Cuáles fueron los estudios o con fundamento en qué información se diferenció la estructura de costo por grupo etario para fijar la UPC en los regímenes contributivo y subsidiado, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5593 de 2015?
 - 3.8. ¿Con fundamento en qué estudios, cifras o bases de datos es posible afirmar que la frecuencia de uso de servicios y los costos de administración son menores en el régimen subsidiado, aspecto que ha sido señalado como uno de los argumentos para mantener la UPC diferenciada? Explique cuál es la importancia de esa frecuencia en el cálculo de la UPC.
 - 3.9. ¿Cómo se ha garantizado la sostenibilidad financiera en la ampliación de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud y en la equiparación de la Unidad de Pago por Capitación?
 - 3.10. ¿Cuáles fueron los ajustes presupuestales realizados para garantizar la financiación de la ampliación de la cobertura del régimen subsidiado?
 - 3.11. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos en el primer año de la prueba piloto de igualación de prima pura de la UPC del régimen subsidiado al contributivo en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, implementada mediante la resolución núm. 5968 de 2014?
4. A la sesión técnica se citará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que efectúen los interrogantes o aportes que consideren pertinentes sobre la temática que será tratada.
5. En virtud de lo consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política, invitar al Contralor General de la República o a uno de sus agentes para que, en caso de considerarlo necesario, participe en la sesión técnica y realice las preguntas o aportes que estime conducentes sobre las cuestiones que serán desarrolladas.
6. Por último, con el fin de garantizar los principios de participación, transparencia y eficacia, se invitará a los siguientes Peritos Constitucionales Voluntarios: organización Así Vamos en Salud, Gestarsalud y la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social-CSR. Estos sujetos podrán intervenir, formulando máximo dos (2) preguntas por cada cuestión a tratar.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

II. RESUELVE:

PRIMERO: Citar al Ministerio de Salud y Protección Social a una sesión técnica que tendrá lugar el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m., en el Palacio de Justicia de Bogotá, con el propósito de que atiendan las cuestiones propuestas en la consideración núm. 3 de esta providencia.

SEGUNDO: Citar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación a la sesión técnica que tendrá lugar el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m., en el Palacio de Justicia de Bogotá, con el fin de que efectúen los interrogantes o aportes que consideren pertinentes en relación con la temática que será tratada en la sesión, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 de este auto.

TERCERO: Invitar al Contralor General de la República o a uno de sus agentes a la sesión técnica que tendrá lugar el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m., en el Palacio de Justicia de Bogotá, para que, en caso de considerarlo necesario, participe y realice las preguntas o aportes que estime conducentes sobre las cuestiones que serán desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 de esta providencia.

CUARTO: En calidad de veedores y participantes de la sesión invitar a la organización Así Vamos en Salud, a Gestarsalud y a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social-CSR a la sesión técnica que tendrá lugar el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 8:30 a.m., en el Palacio de Justicia de Bogotá, en donde podrán formular dos preguntas en relación a cada cuestión a resolver.

QUINTO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Publíquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General